



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima**

[j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Purificación Tolima, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Rad.: 73585-40-89-001-2022-00151-00 (6780)  
De : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Vs.: **DIEGO ARMANDO BOCANEGRA AVENDAÑO**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con el fin de resolver la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el procurador judicial de la parte actora.

Refiere el profesional del derecho en su escrito solicita la REFORMA DE DEMANDA, con las siguientes modificaciones: hecho N°3, pretensión N°1.2, 1.3 del pagare 4866470214989378, hechos 5 y 6, pretensión N°2.2 y se agrega nueva pretensión 2.3 del pagare N° 066256100013685.

Para resolver se hacen las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los presupuestos del art. 93 del CGP, la anterior solicitud de reforma de demanda que impetra la parte demandante a través de su procurador judicial y como quiera que tanto el escrito de reforma de demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de La Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DIEGO ARMANDO BOCANEGRA AVENDAÑO, en los términos allí indicados.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entidad ésta representada por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General de la entidad bancaria, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Cundinamarca y en contra de **DIEGO ARMANDO BOCANEGRA AVENDAÑO**, mayor de edad y domiciliado en la Finca

Llano Lindo de la vereda Buena Vista de éste Municipio y para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

**En relación al pagaré No.4866470214989378:**

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS Mcte (\$2.999.612,00) Mcte** como como capital adeudado del pagaré No. 4866470214989378, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
  - 1.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$142.361,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde noviembre 4 de 2022 a noviembre 21 de 2022 del pagaré No. 4866470214989378, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
  - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

**En relación al pagaré No.066256100013685:**

2. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) Mcte** como como capital vencido y acelerado del pagaré No. 066256100013685, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
  - 2.1. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$987.966,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde el septiembre 30 de 2021 al 21 de noviembre de 2022 del pagaré No. 066256100013685, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
  - 2.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notifíquese el auto de mandamiento de pago inicial calendado diciembre 5 de 2022, y el presente auto donde se admite la reforma de la demanda ejecutiva, a **DIEGO ARMANDO BOCANEGRA AVENDAÑO**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**CUARTO:** Reiterar al Doctor **EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, como apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

**Gabriela Aragon Barreto**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fa99c4535d343c7cbe4e187c7b368946cc7259ab961520b55d02db7db0327b**

Documento generado en 21/03/2023 02:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**